

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0210/16**

**VISTO:**

Las inquietudes de ciudadanos comprometidos con las acciones sobre personas con discapacidad y/o movilidad reducida (PMR), las leyes nacionales N° 24.314 y N° 26.378; y las leyes de la provincia de Buenos Aires N° 10.592 y N° 14.564; y

**CONSIDERANDO:**

Que a las personas con discapacidad y a las PMR se les hace muy difícil participar de distintas clases de eventos, por razones de accesibilidad.

Que la discapacidad puede ser locomotriz, mental o sensorial (visual o auditiva).

Que las PMR son aquellas que tienen permanente o temporalmente limitada la capacidad de moverse sin ayuda externa (ancianos, embarazadas, personas con niños pequeños, personas con muletas o inmobilizaciones con yesos o similares, etc.).

Que cuando los eventos mencionados se realizan al aire libre, ante la dificultad para lograr un lugar adecuado donde ubicarse, frecuentemente desisten de concurrir.

Que no deben librarse a la iniciativa de los organizadores las decisiones que comprometan los derechos de los ciudadanos.

Que tanto a nivel nacional, como provincial y municipal, existe legislación con una orientación integradora.

Que dichas normas, resaltan la necesidad de que el individuo cultive su espíritu, algo que sin dudas contribuye a mejorar el estado de salud de las personas.

Que el Certificado Único de Discapacidad (CUD), habilita a las personas con discapacidad al acceso a ejercer derechos específicos consagrados para su beneficio.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Las personas con discapacidad y/o con movilidad reducida, tendrán derecho a  
===== ocupar un lugar preferencial en los eventos públicos de carácter oficial, artístico, cultural, deportivo, recreativo y turístico que la Municipalidad de Coronel Dorrego, los entes públicos, las organizaciones no gubernamentales, los clubes, las empresas del estado local y las empresas privadas contratistas o concesionarias organicen, promuevan, auspicien o intervengan de cualquier manera.

**ARTÍCULO 2º)** El acompañante gozará de idénticos derechos.  
=====

**ARTÍCULO 3º)** A los fines declarados en la presente ordenanza se deberá reservar el 2%  
===== (dos por ciento) de las ubicaciones sobre la capacidad total prevista para el evento, cuando éste se desarrolle en lugares cerrados. Si la demanda llegara a superar ese cupo, los organizadores deberán adecuar los espacios para satisfacerla.

**ARTÍCULO 4º)** Deberá garantizarse el acceso y ubicación adecuados en el área preferencial, a  
===== las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

**ARTÍCULO 5º)** Tanto los accesos como las ubicaciones preferenciales, estarán debidamente  
===== señalizados.

**ARTÍCULO 6º)** En el caso de las personas con discapacidad, será exigible; pero no  
===== excluyente, el CUD.

**ARTÍCULO 7º)** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza, se  
===== imputarán a la cuenta presupuestaria que determine el Departamento  
Ejecutivo.

**ARTÍCULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 3 de abril de 2017.-

Dr. José Javier Cortez  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE